DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.579 | Miércoles 21 de Octubre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2888778

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO Nº 113 EXENTO, DE 31 DE MARZO DE 2026, DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE REGULA LOS REQUISITOS, EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PAGO PARA ACCEDER AL BONO A TRANSPORTISTAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY Nº 20.378, MODIFICADO POR LA LEY Nº 21.811, QUE ADOPTA MEDIDAS TRANSITORIAS PARA CONTENER EL PRECIO DEL KEROSENE DOMÉSTICO EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA ENERGÉTICA INTERNACIONAL, Y OTRAS MEDIDAS QUE INDICA, MODIFICADO POR LOS DECRETOS Nos. 118 Y 134 EXENTOS, AMBOS DE 2026 Y DEL MISMO ORIGEN, EN EL SENTIDO QUE SEÑALA

Núm. 289 exento.- Santiago, 19 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo Nº 38, de 2026, del Ministerio del Interior; la Ley Nº 21.811, que Adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica; el decreto exento Nº 113, de 31 de marzo de 2026, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, que Regula los requisitos, el procedimiento y plazos del pago para acceder al bono a transportistas establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.378, modificado por la Ley Nº 21.811, que Adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica; el decreto exento Nº 118, de 9 de abril de 2026, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones que modifica el decreto exento Nº 113, de 2026; el decreto exento Nº 134, de 4 de mayo de 2026, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones que modifica el decreto exento Nº 113, de 2026, del mismo origen; la Ley Nº 21.848, que Extiende la vigencia de los bonos establecidos en la Ley Nº 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape); y, la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Ley Nº 21.811, que Adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica, en su artículo 3, modificó el artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.378, estableciendo la entrega de un bono mensual de cien mil pesos a los propietarios, meros tenedores y, en su caso, a los conductores que éstos designen, por el plazo de seis meses.

2. Que, mediante decreto exento Nº 113, de 2026, citado en los vistos, se establecieron los requisitos, el procedimiento y plazos del pago para acceder al bono a transportistas señalado en el artículo tercero transitorio de la ley Nº 20.378.

3. Que, luego mediante el decreto exento Nº 118, de 2026, también citado en los vistos, con el fin de facilitar la postulación de los interesados y otorgar mayor flexibilidad en el procedimiento de solicitud y pago, se modificaron las fechas de envíos de las nóminas y de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

pagos, así establecidos en el artículo 11º del acto administrativo indicado en el considerando precedente.

4. Que, posteriormente, mediante decreto exento Nº 134, de 2026, referido en los vistos, y en atención a las intermitencias que presentó la plataforma de postulación durante abril de 2026, se dispuso una extensión excepcional para la postulación del bono correspondiente a dicho mes; junto con precisar el momento en que las postulaciones podían realizarse.

5. Que, por la Ley Nº 21.848, que Extiende la vigencia de los bonos establecidos en la Ley Nº 21.811, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026, modificó en su artículo 1, entre otras disposiciones, el inciso cuarto del artículo tercero transitorio de la ley Nº 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, reemplazando la expresión "seis meses" por "nueve meses"; lo que implica, por tanto, que los beneficiarios del bono a transportistas podrán acceder a éste hasta diciembre de 2026.

6. Que, en consecuencia, es necesario modificar el decreto exento Nº 113, de 2026, en orden a ampliar el período de concesión del bono a transportistas desde abril de 2026 y durante los 9 meses siguientes, así como el período en que podrá utilizarse el bono para la compra de combustibles.

Decreto:

1. Modifícase el decreto exento Nº 113, de 31 de marzo de 2026, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, que Regula los requisitos, el procedimiento y plazos del pago para acceder al bono a transportistas establecido en el artículo tercero transitorio de la ley Nº 20.378, modificado por la ley Nº 21.811, que adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica, modificado por los decretos exentos Nos. 118 y 134, ambos de 2026, y del mismo origen, en el siguiente sentido:

(i) Agrégase al artículo 1º, antes del punto final, la siguiente frase: "; y por la Ley Nº 21.848, que Extiende la vigencia de los bonos establecidos en la ley Nº 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape)".

(ii) Agrégase en el artículo 2º, numeral 1, sobre Bono a transportistas, antes del punto final, la siguiente frase: "; y sus modificaciones".

(iii) Reemplázase en el artículo 7º:

a. En el inciso segundo la expresión "seis meses" por la siguiente: "nueve meses".

b. En su inciso final, la frase "hasta el 31 de diciembre de 2026" por "hasta el 31 de marzo de 2027".

(iv) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 10º, la frase "el 30 de septiembre de 2026" por "el 31 de diciembre de 2026".

2. Establézcase que, en todo lo no modificado, siguen plenamente vigentes los decretos exentos Nos. 113, 118 y 134, todos de 2026, del Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Louis de Grange Concha, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl